



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00220

Como del título-valor que se anexa resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LILIANA DIAZ CASTELLANOS** las siguientes sumas:

1. Por la suma de **409.568,5465** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente al 04 de marzo de 2021, a la suma de **\$113.284.079,69**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **52877093**.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa del 11,25% efectivo anual sin que sobre pase el legal permitido, sobre la porción de capital acelerado, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma.
3. Por la suma de nueve (09) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. **52877093**, correspondientes a los meses de junio de 2020 a febrero de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

UVRs	PESOS	EXIGIBILIDAD
940,5805	\$260.158,64	15/06/2020
937.7158	\$259.366,28	15/07/2020
934,8550	\$258.575,00	15/08/2020
931,9978	\$257.784,72	15/09/2020
929,1443	\$256.995,46	15/10/2020
926,2945	\$256.207,22	15/11/2020
923,4484	\$255.420,01	15/12/2020
920,6060	\$254.663,82	15/01/2021
917,7671	\$253.848,60	15/02/2021
8362,4094	\$2.312.989,75	

4. Por los intereses moratorios, a la tasa del 11,25% efectivo anual sin que sobre pase el legal permitido, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, desde el día siguiente del vencimiento de cada una y hasta el pago total de la misma.
5. Por los intereses de plazo, causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de junio de 2020 a febrero de 2021, como se describe a continuación.

VALOR	EXIGIBILIDAD
\$746.737,91	15/06/2020
\$736.681,32	15/07/2020
\$726.393,00	15/08/2020
\$716.152,23	15/09/2020
\$706.235,49	15/10/2020

\$699.107,98	15/11/2020
\$695.301,91	15/12/2020
\$691.437,29	15/01/2021
\$687.588,21	15/02/2021
\$6.405.635,34	

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40580188**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p align="center">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 042 Hoy 13-04-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES</p>

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Código de verificación:

81cee031ef0204dd423222abebbe4d370a852e38ba491a6c7e1db1d20dbfd9b2

Documento generado en 12/04/2021 03:24:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>